

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente Nº 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

ANEXO

Reglamento del procedimiento concursal para cobertura de 44 (cuarenta y cuatro) cargos de bailarines titulares del Ballet de la Provincia de Salta

**Título I
De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º.- Autoridad de Aplicación. El Instituto de Música y Danza será la autoridad de aplicación y coordinación del procedimiento concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta.

**Título II
Capítulo I
Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º.- Objeto. El presente concurso tiene por objeto la cobertura de cargos de "Bailarines Titulares" del Ballet de la Provincia de Salta, dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo a la estructura aprobada por el Decreto Nº 3082/2012 e incorporaciones posteriores de cargos. La cantidad de cargos a concursar y cubrir es de cuarenta y cuatro (44).

Artículo 3º.- Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria local, nacional e internacional. Se llevará a cabo según las condiciones sanitarias y epidemiológicas del momento sin perjuicio de que estén o no abiertas las fronteras.

El concurso consta de 3 instancias obligatorias para obtener el cargo de "bailarín titular" del Ballet de la Provincia de Salta:

1. Reunir y cumplir los requisitos de inscripción (Artículo 4º y 11)
2. Superar las diferentes etapas de la prueba de baile (Artículo 7º)
3. Obtener el apto psicofísico



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente Nº 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

Las distintas etapas forman parte de un mismo proceso y deben ser cumplidas íntegramente para aprobar el Concurso. La inasistencia del participante a cualquiera de las etapas será causal de exclusión sin necesidad de dictado de acto administrativo alguno o notificación particular al interesado.

Capítulo II De los Requisitos

Artículo 4º.- Requisitos para participar del concurso. Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, de nivel avanzado/profesional en Danza Clásica, procedentes o residentes de cualquier país, como así también aquellos que actualmente se desempeñan como tales en el Ballet de la Provincia de Salta, y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan entre 18 y 30 años de edad a la fecha del cierre de inscripción al Concurso. **Este límite de edad no será exigible a quienes integran el Ballet de la Provincia de Salta en la actualidad.**
- b) Que sean argentinos nativos, o naturalizados con un año de ejercicio de la ciudadanía, o extranjeros. Estos últimos en caso de resultar seleccionados, deberán iniciar en forma personal e inmediata el trámite correspondiente para la obtención del permiso de residencia, debiendo mantener su vigencia en los términos establecidos por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 6º;
- c) Certificado de constancia de finalización de nivel secundario y/o certificado analítico de secundario/terciario o universitario completo.
- d) Que no se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6º de la Ley Nº 5.546 a saber:
 - Haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
 - Haber sido declarado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado en la forma que determine la reglamentación, o no hayan transcurrido dos años desde la segregación;



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

- Tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en causa criminal, por delito doloso;
- El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

Artículo 5°.- Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes del dictado de la decisión administrativa prevista por el artículo 19, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Asimismo, si llegara a conocimiento de la Autoridad de Aplicación que alguno de los datos denunciados por el/la bailarín/a no se correspondiese con la realidad, se dejará sin efecto automáticamente su admisión.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego del dictado de la decisión administrativa prevista por el artículo 19, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nueva decisión administrativa. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5348.



Título III De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6°.- Condiciones de ingreso. Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

Sec. Leg. y T.C.
[Signature]

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de L. Gobernación

DECRETO N° 134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

a) **Funcionales:** como "Bailarines Titulares" del Ballet de la Provincia de Salta, por un período de dos (2) años, en los términos del Decreto N° 1664/2007. En el caso de que el seleccionado/a fuere ciudadano/a extranjero/a, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que el bailarín/a haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades pertinentes por cualquier causa, la designación en el cargo quedará sin efecto desde el mismo momento de su caducidad o revocación, debiendo cubrirse la vacante por un bailarín/a sin estabilidad de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1664/2007, hasta la realización de un nuevo concurso.

b) **Salariales:** Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

Título IV

De los antecedentes ponderables y la prueba de baile

Artículo 7°.- Antecedentes y prueba de baile: El concurso será por antecedentes y prueba de selección. Para los integrantes del Ballet de la Provincia de Salta que se presenten al concurso, se les sumará quince (15) puntos por pertenecer al organismo, y dos (2) puntos más por cada concurso ganado en dicho cuerpo de baile, sobre un total de cien (100) puntos que obtengan como calificación en estas instancias.

La asistencia será computada hasta 1 hora antes del inicio de la prueba de baile que le corresponda.

La prueba de selección consistirá en tres etapas:

PRIMERA ETAPA (clase):

- Prueba eliminatoria en barra.
- Prueba eliminatoria en centro, en punta para mujeres.

SEGUNDA ETAPA: Prueba eliminatoria variación de repertorio clásico tradicional y a elección del concursante; (femenino-masculino según corresponda).



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

- Los postulantes deberán enviar vía e-mail (junto a la documentación solicitada en Art. 11) la música de la variación de repertorio elegido en Formato MP3. La denominación del Archivo debe contener nombre y apellido y título de la variación. Así también debe traerla en un Pendrive el primer día de la prueba de baile.

TERCERA ETAPA: Prueba eliminatoria en DANZA CONTEMPORÁNEA secuencias marcadas en el momento.

El bailarín deberá presentarse en la Primera y Segunda Etapa (danza clásica), de la prueba de baile, con la siguiente vestimenta:

Mujeres: Torso negro de breteles finos y can can color claro (salmón o hueso), zapatillas de punta y media punta color claro, cabello perfectamente recogido en rodete, sin reloj, pulsera, aros, piercing, ni accesorios. Sin calentadores, pollerín, tutú de ensayo u otro tipo de accesorios (polainas, etc.)

Varones: Remera blanca ajustada al cuerpo manga corta (escote "V" o redondo), calzas largas negras, medias y zapatillas de media punta blancas.

Título V Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8°.- Cronograma y medios de difusión. Las fechas y horarios de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de baile, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Difusión. El instrumento de llamado a concurso deberá ser publicado por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación en redes sociales y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:



Sec. Leg. y Inc.

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) documentación a presentar;
- e) fecha y hora de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI
Del Procedimiento Concursal

Capítulo I
De la Inscripción y de las notificaciones

Artículo 10.- Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

Por correo electrónico: dirigido a la siguiente casilla de correo **concursoballet@culturasalta.gov.ar**, dentro de la fecha y horario indicado en la resolución referida en el artículo 8º, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato PDF para su inscripción en un solo correo electrónico, no se recibirá documentación faltante posteriormente. En caso de enviar la documentación completa por correo electrónico, quedará como ADMITIDO PROVISORIO hasta presentar el día de la prueba de baile (en horario a confirmar) todos los originales y fotocopias o fotocopias certificadas por escribano público de la documentación previamente enviada por correo electrónico. De advertirse que dicha documentación esté incompleta o no coincide con la documentación enviada por mail, el postulante **SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL INDEFECTIBLEMENTE** y no podrá participar de la prueba de baile.

En caso de tener toda la documentación completa, pasará a la instancia de la prueba de baile.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.



c. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RIMAH DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

134

DECRETO N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

La admisión de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

Las notificaciones se realizarán únicamente a la cuenta de correo electrónico declarada y es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura –Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11.- Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá presentar vía e-mail en formato PDF lo siguiente:

- a) Ficha de inscripción completa con letras mayúsculas de imprenta. Descargar ficha de inscripción del sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta: www.culturasalta.gov.ar
- b) 2 fotos 4 x 4 de frente
- c) D.N.I. o de documento oficial (Pasaporte, C.I) que acredite la identidad
- d) Constancia de C.U.I.L.
- e) Constancias de antecedentes: Adjuntar 3 certificados que acrediten antecedentes laborales o de estudios de su carrera de bailarín (los que considere más importantes)
- f) Certificado de antecedentes penales emitido por el organismo oficial competente. <https://www.dnrec.jus.gov.ar> (trámite on-line Argentina)



Leg. y For.
[Signature]

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINAIR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

- g) Constancia de finalización de nivel secundario y/o certificado analítico de secundario/terciario/universitario completo
- h) Música en Formato MP3 de la variación de repertorio elegida

La documentación enviada vía mail deberá ser presentada indefectiblemente el día de la prueba de baile.

Los bailarines que integran en la actualidad el Ballet de la Provincia de Salta quedan exceptuados del inciso b), e) y g).

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12.- Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida provisoriamente (entiéndase por provisorio aquellos inscriptos vía mail que cumplan con toda la documentación), y aquellos cuya inscripción fuera denegada. Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y -a quienes se haya denegado la inscripción- por mail, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 13.- Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos bailarines/as a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20 de este reglamento.



Sec. Leg. y Tec.



Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

Capítulo III Del Jurado y la Prueba de Baile

Artículo 14.- Jurado. La prueba de baile será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado: el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del Ballet de la Provincia, el Director Miembro del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, y dos jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 3 días hábiles anteriores a la fecha de la primera prueba de baile. El plazo para impugnar al jurado será de 3 días corridos desde la publicación de la nómina del mismo.

Podrán asistir como vedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, autoridades del Ballet de la Provincia, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- Prueba de baile: Fecha, hora y lugar. La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de baile. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16.- Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17.- Veredicto.

- a) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina por orden de mérito de quienes pasan a la última instancia: apto psicofísico.

Las deliberaciones del Jurado, en todas las instancias previstas en el presente Reglamento, serán a puertas cerradas y sin la presencia de los vedores. Sin perjuicio de ello, los miembros del Jurado podrán solicitar la presencia del personal administrativo correspondiente a los fines de asistencia técnica y/o legal.

- b) Quienes resulten seleccionados deberán realizarse a la brevedad el examen psicofísico eliminatorio (indicado en el art. 3°) como condición de ingreso.



Sec. Leg. y Tec.
[Signature]

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 18.- De los exámenes Médicos. Los nominados por el jurado deberán realizarse obligatoriamente los exámenes pre ocupacionales específicos establecidos en la Administración Pública Provincial.

Como así también cualquier otro examen que la autoridad médica considere necesario para el ingreso.

Artículo 19.- Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa de la Coordinación Administrativa de la Gobernación que apruebe el mismo e incorpore al Ballet de la Provincia de Salta a quienes hayan sido seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

Título VII De los recursos

Artículo 20.- Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación por correo electrónico, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el correo electrónico denunciado por el bailarín/a de conformidad con lo establecido en el artículo 10, tercer párrafo.



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

Título VIII
De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.
Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 21.- Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 22.- Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el correo electrónico denunciado de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal. Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 23.- Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

Título IX
De los Veedores Gremiales

Artículo 24.- Designación de los veedores. La Autoridad de Aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7140 y el Decreto N° 2615/2005.

Artículo 25.- Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo
Salta



[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



134

DECRETO N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 60289-33204/2020 Corresponde 2 y 3

para conocimiento de la autoridad de aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso.
En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.